



**TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

Admítase la solicitud número **13-2019**, recibida el día catorce de mayo de dos mil diecinueve, en la que el ciudadano (a) solicita:

**“Copia certificada de la Resolución que hizo el Tribunal de Servicio Civil para el Ministerio de Relaciones Exteriores, en la consulta con referencia I-225-2017.”**

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en delante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Tribunal de Servicio Civil,

**CONSIDERANDO:**

- I. El impulso del derecho de petición y respuesta, que a todos los ciudadanos compete, está robustecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Ha sido examinada la solicitud de información, verificando que lo planteado no se encuentra en las excepciones enumeradas en los Artículos 19.
- III. El Artículo 70 de la LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta lo localice, verifique su clasificación, y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el día quince de mayo, se remitió el requerimiento de información dirigido al Jefe del Departamento Jurídico de este Tribunal de Servicio Civil, con el fin de obtener respuesta, por lo que el día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, el Jefe

del Departamento Jurídico de este Tribunal, informó a esta Unidad: **“En relacion con lo solicitado a este Departamento, en transmision de solicitud de las quince horas con diez minutos del día catorce de mayo del corriente año, en atención a la solicitud de información recibida en esa Unidad de fecha catorce del mismo mes y año, con referencia UAIP 13-2019.-----Para cumplir con el requerimiento de informacion mencionado en la referencia antes relacionada, se extiende copia certificada de dicha resolución.”**

En función al Artículo 4 de la LAIP, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho en el ordenamiento jurídico nacional. Así, la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.

**POR TANTO**, la suscrita Oficial de Información, examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 62, 64, 71 y 72 de la LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, y 56 literal c) del Reglamento de la misma Ley, **RESUELVE**:

1. Confirmase la existencia de la información de la Solicitud con referencia **UAIP 13-2019**, consistente en entregar: **“Copia certificada de la Resolución que hizo el Tribunal de Servicio Civil para el Ministerio de Relaciones Exteriores, en la consulta con referencia I-225-2017.”**, en vista que el Jefe del Departamento Jurídico de este Tribunal de Servicio Civil, han rendido informe en el que entrega la información solicitada.
2. NOTIFIQUESE la respuesta al peticionario en el término de Ley



Licda. Gloria Graciela Montenegro Nolasco.  
Oficial de Información del Tribunal de Servicio Civil.